

DOF: 01/06/1982

Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ASUNTO: Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Chiapas.

C. Juan Sabines Gutiérrez

Gobernador del Estado

Palacio de Gobierno.

Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Ese Estado ha manifestado a esta Secretaría el deseo de coordinarse con la Federación en Materia de Derechos, para lo cual presentó documentación en la que aparecen debidamente suspendidos o derogados el cobro de los derechos estatales y municipales contrarios a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con tal motivo y conforme a lo establecido en el artículo 10-B de la citada Ley, esta Secretaría para los fines de la coordinación de que se trata, procede a efectuar la siguiente

DECLARATORIA:

PRIMERO.- El Estado de Chiapas queda coordinado en Materia Federal de Derechos a partir del 1o. de enero de 1982, fecha en la que entraron en vigor las modificaciones a su legislación, en los términos del mencionado artículo 10B de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEGUNDO.- Consecuentemente, el Estado de Chiapas y sus Municipios, a partir de la fecha antes indicada participarán de los incrementos del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, señalados en el último párrafo de la fracción I del artículo 2o. y antepenúltimo párrafo del artículo 2o.- A de la citada Ley de Coordinación Fiscal, respectivamente. La Federación liquidará al Estado dichos incrementos con las demás participaciones que por estos conceptos le corresponde.

TERCERO.- El citado Estado entregará íntegramente a sus Municipios el monto de las cantidades que reciba del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezca su Legislatura Local.

La presente Declaratoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 10-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

AÑO DEL GENERAL VICENTE GUERRERO

México, D. F. a 31 de marzo de 1982.- El Secretario, Jesús Silva Herzog F.- Rúbrica.